

Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización. Subvenciones.

IP/mm

Expediente 2025/171/X020100

## **BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS, JORNADAS, ACTOS, PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES EN LOS ÁMBITOS DE LA SALUD Y LA ACCIÓN SOCIAL EN LA DEMARCACIÓN DE GIRONA (SEC)**

Estas bases están alineadas con los siguientes objetivos de desarrollo sostenible (ODS):



### **1. Definición del objeto**

Estas bases tienen por finalidad la regulación de las subvenciones que concede Dipsalut a ayuntamientos, organismos de la comunidad autónoma y organizaciones no lucrativas (ONL) de la demarcación de Girona, con el objetivo de financiar los siguientes gastos:

#### **1.1. Organización de congresos, jornadas, actos y/o seminarios**

Se subvencionarán acontecimientos que incluyan la presentación de ponencias o comunicaciones, con el objetivo de promover el intercambio de información, la difusión de los últimos adelantos de interés científico y la introducción de nuevas tecnologías en beneficio de una mejor calidad de vida. Las materias deberán estar relacionadas con:

- La salud pública
- La acción social
- Las ciencias de la salud en general
- La promoción de valores como la cultura de la paz, la cooperación, la resolución de conflictos y los derechos humanos

Los acontecimientos se tendrán que llevar a cabo en la demarcación de Girona y podrán ser en modalidad presencial, semipresencial o en línea.

Cada beneficiario podrá presentar hasta un máximo de tres solicitudes para el objeto de congresos, jornadas, actos o seminarios.

### **1.2. Publicaciones, investigación y divulgación**

Se podrán financiar proyectos de edición e impresión de documentación relacionada con:

- El bienestar y la calidad de vida
- La acción social
- Las ciencias de la salud en general
- La promoción de valores como la cultura de la paz, la cooperación, la resolución de conflictos, los derechos humanos y la salud planetaria

Además, se incluirán actividades de investigación y divulgación de temáticas vinculadas a la salud pública o la acción social.

Cada beneficiario podrá presentar hasta un máximo de tres solicitudes para el objeto de publicaciones, investigación y divulgación.

### **1.3. Exclusiones**

Dipsalut se reserva el derecho de excluir todas aquellas propuestas que:

- **No estén basadas en el rigor de la comunidad científica:** No se admitirán actividades, acontecimientos o publicaciones que contradigan las directrices de organismos nacionales e internacionales en materia de salud pública o que no se fundamenten en datos y conocimientos reconocidos por la academia.
- **Atenten contra los derechos humanos y los valores democráticos:** Quedarán excluidas todas las propuestas que fomenten discursos discriminatorios, de odio, xenófobos, sexistas o que vulneren los principios de dignidad, igualdad y respeto.
- **No estén alineadas con los objetivos de la convocatoria:** Se descartará cualquier propuesta que no promueva la calidad de vida, el bienestar, la salud pública o los valores establecidos al objeto de estas bases.
- **Tengan finalidades puramente comerciales o lucrativas:** No se considerarán las actividades o proyectos que persigan únicamente un beneficio

económico o que no tengan un carácter claramente social, educativo o científico.

- **No se realicen dentro del ámbito territorial establecido:**
  - Se rechazarán las acciones presenciales o semipresenciales que no se lleven a cabo en la demarcación de Girona o que no estén organizadas por entes o entidades que dispongan de sede o delegación en las comarcas de Girona.
  - En el caso de acciones en línea, solo se aceptarán aquellas que estén organizadas por entes o entidades con sede o delegación en las comarcas de Girona.
- **No cumplan con la normativa vigente:** Se rechazarán las propuestas que incumplan cualquier normativa en materia de salud pública, protección de datos, propiedad intelectual o cualquier otra legislación aplicable.
- **No acrediten el uso responsable de los recursos:** Las propuestas que no garanticen un uso adecuado, transparente y justificado de los recursos concedidos también serán susceptibles de exclusión.

## **2. Naturaleza y forma de concesión**

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de **concurrentia no competitiva** y convocatoria pública, puesto que las solicitudes se resolverán a medida que sean recibidas y no se aplicarán unos criterios de valoración, sino el cumplimiento de unos requisitos previos.
2. Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no podrán alegarse como precedente.
3. El extracto de la convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* (BOPG).
4. Las subvenciones concedidas son compatibles con otros ingresos o ayudas que tengan el mismo objeto, siempre que sean detallados en la cuenta justificativa.

## **3. Destinatarios**

1. Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases los siguientes beneficiarios de la demarcación de Girona:

- Los ayuntamientos de la demarcación de Girona.
  - Las universidades públicas y sus institutos de investigación.
  - Las fundaciones y asociaciones sin afán de lucro que desarrollen proyectos relacionados con la salud pública, el bienestar social u otras materias de interés para la convocatoria.
2. Será necesario que el destinatario haya llevado a cabo o tenga previsto llevar a cabo en la demarcación de Girona acciones relacionadas con el objeto de la convocatoria.
  3. Por cada beneficiario se podrá conceder hasta un máximo de 3 subvenciones por cada uno de los objetos previstos en estas bases:
    - Objeto 1 - Organización de congresos, jornadas, actos y/o seminarios
    - Objeto 2 - Publicaciones, investigación y divulgación
  4. Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deberán cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **4. Conceptos subvencionables**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de forma indudable, se relacionen con el objeto de estas bases, se acrediten mediante factura a nombre de la entidad beneficiaria y se correspondan con algunos de los siguientes conceptos:
  - 1.1. En cuanto a la organización de congresos, jornadas, actos y/o seminarios:
    - Gastos de remuneración del personal ponente o conferenciante, acreditados mediante factura o documento de valor probatorio equivalente en las relaciones jurídicas mercantiles o con eficacia administrativa.
    - Gastos de alojamiento y transporte del personal ponente, acreditados mediante factura.
    - Alquiler de salas, de equipos informáticos o de audiovisuales, gastos de traducción simultánea o interpretación, paneles de pósteres, señalética y otros servicios de naturaleza similar.
    - Gastos de difusión y publicidad, diseño e impresión de cartelería, trípticos, programa, libro de ponencias o página web.
  - 1.2. En cuanto a publicaciones, investigación y divulgación:

- Gastos de imprenta.
  - Gastos de remuneración del personal de investigación, acreditados mediante factura o documento de valor probatorio equivalente en las relaciones jurídicas mercantiles o con eficacia administrativa.
2. El coste de los bienes o servicios subvencionados en ningún caso podrá superar su valor de mercado.
  3. Se considerará gasto efectuado el que se haya devengado durante el plazo de ejecución previsto, aunque no haya sido pagado efectivamente antes de la finalización del período de justificación.
  4. En cualquier caso, con el fin de valorar la idoneidad de la solicitud, Dipsalut podrá requerir información técnica, documentación o proyectos en relación con las actuaciones solicitadas.

## **5. Conceptos no subvencionables**

Tienen la consideración de no subvencionable los siguientes conceptos:

- Gastos de manutención.
- Gastos asociados a premios, merchandising o productos promocionales.
- Material inventariable.
- Mobiliario, material de oficina y material fungible.
- Los gastos de funcionamiento propios de la entidad.
- Los importes satisfechos en concepto de IVA cuando tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

## **6. Convocatoria**

1. La Presidencia de Dipsalut será el órgano competente para aprobar las convocatorias que se estimen necesarias, que podrán incluir hasta dos procedimientos y serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* junto con su extracto.
2. La convocatoria determinará los créditos presupuestarios que se asignarán a cada procedimiento, así como los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución de cada uno de ellos.
3. Dada la previsión de aplicación del artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los créditos asignados en el primero de los

procedimientos y no comprometidos tras su resolución podrán acumularse a los créditos asignados en el segundo procedimiento.

4. Asimismo, podrán ampliarse los créditos asignados a la convocatoria.
5. El periodo objeto de la subvención se concretará en la convocatoria.

## **7. Solicitudes**

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo establecido en la convocatoria, y estar firmadas por el representante legal del ente beneficiario.

Las solicitudes deberán realizarse por medio del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de Dipsalut ([www.dipsalut.cat](http://www.dipsalut.cat)), adjuntando la documentación que acredite el presupuesto y la descripción de la actividad, y deberán formalizarse, necesariamente, por medio del registro electrónico.

2. Con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza a Dipsalut a efectuar las consultas necesarias a efectos de comprobar que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el solicitante deniega expresamente dicha autorización, deberá presentar los certificados de acreditación de las administraciones correspondientes junto con la solicitud.
3. En el formulario de solicitud constan un conjunto de preguntas básicas sobre el proyecto que habrá que responder. Además, se podrá añadir información adicional sobre el proyecto adjuntando un archivo en formato PDF al final de la solicitud. No se aceptarán contenedores de archivos o ficheros, ya sean en formato PDF (PDF con adjuntos) o bien en formatos de compresión de tipo Zip o RAR.
4. Las entidades sin ánimo de lucro deberán presentar, además:
  - La declaración responsable conforme los estatutos fueron presentados a Dipsalut en el ejercicio 2011 o en ejercicios posteriores y no han sido modificados. O bien que los estatutos de la entidad no han sido entregados a Dipsalut o han sufrido modificaciones. En este último caso, habrá que acreditarlo con la aportación de los estatutos vigentes, mediante una copia compulsada o los originales.
  - Cuando la entidad no pueda demostrar por sus estatutos la sede o delegación en las comarcas de Girona, habrá que presentar un documento alternativo que lo acredite (certificado del registro de entidades del ayuntamiento, contrato de alquiler de las instalaciones, etc.).



5. No se prevé la posibilidad de reformulación de la solicitud.
6. Los defectos de la solicitud deberán subsanarse, tras el requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de diez días desde su notificación. Si transcurrido dicho plazo no se han hecho las subsanaciones oportunas, se entenderá que la persona interesada ha desistido de su solicitud. Entonces, se dictará la resolución previa, de acuerdo con los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo, y se archivarán las actuaciones sin trámite ulterior alguno.
7. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud dejarán sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan, previa audiencia de la persona interesada, y, en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud. También podrán ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a su concesión.

## **8. Requisitos previos e importe de la subvención**

1. Los requisitos previos para ser beneficiario de la subvención están recogidos en la definición del objeto del punto 1.
2. El importe de las subvenciones a distribuir entre los solicitantes no podrá superar el importe del crédito asignado en cada convocatoria ni, en su caso, en las ampliaciones que se acuerden. Las condiciones de las ampliaciones serán las que se determinen específicamente en cada convocatoria.
3. Para los dos objetos previstos en la base 1, en función de la base subvencionable del presupuesto presentado por el beneficiario, se concederá el importe que se ha fijado para cada intervalo establecido en la siguiente tabla. En cualquier caso, el importe de la resolución estará condicionado al crédito existente en la convocatoria hasta agotarlo.

| <b>Base subvencionable</b>    | <b>Importe a otorgar</b> |
|-------------------------------|--------------------------|
| Hasta 1.000,00 €              | 1.000,00 €*              |
| Entre 1.001,00 € y 3.000,00 € | 1.500,00 €*              |
| Entre 3.001,00 € y 5.000,00 € | 2.500,00 €               |
| Entre 5.001,00 € y 7.500,00 € | 3.500,00 €               |
| Más de 7.500,00 €             | 4.500,00 €               |

\* El importe máximo otorgado no superará en ningún caso la base subvencionable.

4. Según el número de solicitudes que se presenten para la subvención regulada en esta convocatoria, en caso de prever diversas aplicaciones presupuestarias, la Presidencia de Dipsalut podrá, potestativamente, si se superan las previsiones asignadas a alguna de ellas, ampliar el crédito entre las aplicaciones.
5. Una vez agotado el crédito destinado a la convocatoria, si se producen renunciaciones o pérdidas del derecho de cobro de las subvenciones, se podrán asignar los créditos disponibles a proyectos que no llegaron a obtener una subvención en primera instancia y que, dada la fecha de registro de la solicitud de subvención, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

#### **9. Instrucción del expediente**

1. La instrucción y la ordenación del expediente para otorgar las subvenciones previstas en estas bases corresponden al Servicio de Gobierno y Relaciones Institucionales, como centro gestor.
2. En virtud de la delegación prevista en el artículo 27.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut asistirán al órgano instructor en su tarea.
3. Las actuaciones de instrucción comprenden:
  - Comprobar los requisitos para acceder a la condición de beneficiario establecidos en estas bases.
  - Aplicar la tabla de los importes a otorgar en función de la base subvencionable presentada.
  - Emitir los informes para la resolución y/o solicitar el asesoramiento u otros informes que se consideren necesarios.

#### **10. Resolución y notificación**

1. Las solicitudes se irán valorando y resolviendo por el orden en que se vayan presentando por registro de entrada y hasta agotar el crédito, sin perjuicio que, previamente, se acuerde la redistribución de los créditos, si procede.
2. La propuesta de resolución de cada solicitud será sometida a la Presidencia de Dipsalut, órgano competente para la resolución del procedimiento, que resolverá de forma definitiva sobre el otorgamiento de la subvención.
3. La resolución se notificará a los interesados en el plazo máximo de **seis meses**, a contar de la fecha de presentación de la solicitud.

4. Una vez transcurrido el plazo de **seis meses** sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
5. La resolución será comunicada a los beneficiarios en el plazo máximo de diez días a contar de la fecha de firma de la resolución, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. No se prevé que el beneficiario haga ninguna modificación del objeto o destino de la subvención.

## **11. Aceptación**

1. Para la efectividad de la subvención, el beneficiario deberá aceptar las condiciones en que esta haya sido concedida.
2. Sin embargo, una vez comunicada la concesión de la ayuda económica, si en el plazo de un mes no se manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

## **12. Obligaciones del beneficiario**

- a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba realizar el órgano concedente, si procede, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a Dipsalut, en cualquier momento y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial de aplicación al beneficiario.
- f) Establecer un sistema de contabilidad que permita distinguir de forma clara e inequívoca los gastos objeto de financiación por la subvención concedida y las fuentes de financiación ajena que le afectan.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) El beneficiario deberá hacer difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de subvención y hacer constar expresamente el apoyo económico de Dipsalut.
- i) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación que sea de aplicación.
- j) Cuando sea necesario llevar a cabo una subcontratación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la base 17.1 de estas bases.
- k) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.
- l) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta establecidas en estas bases.
- m) Cumplir la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En este sentido, si se le otorga una subvención superior a 10.000 euros, está obligado a comunicar a Dipsalut la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- n) Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones concedidas por Dipsalut el resto de las establecidas en la legislación aplicable y las que resulten de la aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

### **13. Obligación de difusión y publicidad**

El beneficiario deberá hacer difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de la subvención, a pesar de que la actividad ya

haya sido realizada, mediante: comunicación, plataformas sociales, web del ayuntamiento o de la entidad, folletos o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de ello. Deberá incluirse preferentemente el logotipo de Dipsalut o bien la referencia «Dipsalut. Organisme de Salut Pública de la Diputació de Girona». El logotipo puede descargarse en distintos formatos desde el apartado [«Imatge corporativa»](#) de la web de Dipsalut.

Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las infracciones y sanciones que puedan corresponder por aplicación del régimen previsto en la Ley General de Subvenciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si todavía es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano otorgante deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, y le advertirá de forma expresa de que su incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención o su reintegro, según el caso.
- b) Si por haberse llevado a cabo las actividades afectadas por estas medidas no es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que permitan realizar la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano instructor dirija al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a quince días para la adopción del acto correspondiente, y advertirlo de que su incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención o su reintegro, según el caso.

La difusión deberá acreditarse en el momento de presentar la cuenta justificativa.

#### **14. Subcontratación**

1. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la parte principal o esencial de la actividad objeto de subvención.
2. No se entiende por subcontratación la contratación de aquellos gastos que deba afrontar el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.
3. La entidad beneficiaria podrá subcontratar el proyecto subvencionado, objeto de la solicitud, hasta **el 100 %** de su importe, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el beneficiario lo comunique a la Diputació de Girona en una fecha posterior al otorgamiento de la subvención y antes de la ejecución por parte del subcontratista.
  - Que la ejecución de la actuación que desee subcontratarse sea autorizada por Dipsalut, de forma previa, antes de su ejecución.
  - Que la contratación se realice con las condiciones normales del mercado.
4. La autorización para subcontratar quedará condicionada a que el beneficiario presente, previamente al inicio de la actividad subvencionada, la documentación sobre los siguientes extremos:
- Naturaleza e importe de la actividad a subcontratar.
  - Motivos por los que se llevará a cabo la subcontratación, así como la imposibilidad de ejecutar la actividad concertada por sí mismo.
  - Identificación de la entidad subcontratista.
  - Una declaración responsable del subcontratista sobre los siguientes hechos:
    - a) Que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
    - b) Que no ha recibido ninguna subvención para realizar la actividad objeto de la contratación.
    - c) Que no se le ha denegado una solicitud de subvención en la misma convocatoria por no reunir los requisitos para ser beneficiario o por no haber obtenido la suficiente evaluación.
    - d) Que no es un intermediario o asesor en el que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.
5. En la justificación deberán incluirse las facturas emitidas por las entidades subcontratadas, con la justificación del precio de mercado facturado.

## **15. Prohibición de contratación con personas vinculadas**

1. El beneficiario no podrá subcontratar la ejecución en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son los siguientes:
  - a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) **Personas o entidades vinculadas con el beneficiario**, excepto que se solicite de conformidad con el apartado 13.2 de esta base y que se obtenga la autorización de Dipsalut.

De acuerdo con el artículo 68.2 del Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- Ser miembros asociados del beneficiario al que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patrones o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales, tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no lograr la valoración suficiente.

## **16. Principios éticos y reglas de conducta**

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar; abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta, y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas, o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste lleve a cabo para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en

los supuestos establecidos en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, serán de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en lo referente a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

## **17. Justificación de la subvención**

### **17.1. Documentación justificativa**

1. El importe a justificar es el establecido como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en la resolución de concesión.
2. La justificación deberá presentarse necesariamente por medio del registro electrónico, mediante el formulario de cuenta justificativa específica disponible en la Sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>), que deberá incluir:
  - a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en estas bases, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La memoria se podrá añadir como archivo adjunto al formulario de la cuenta justificativa.
  - b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas, que deberá contener:
    - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen.
    - Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada ejecutada, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. Cuando se trate de sueldos, habrá que detallar el gasto por perceptor y mensualidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
    - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen.

c) La justificación de la difusión de la financiación de Dipsalut en los términos establecidos en estas bases.

d) Cuando haya sido necesario llevar a cabo una subcontratación, si el importe del gasto subvencionable es superior al importe del contrato menor, la justificación tendrá que ir acompañada de la acreditación de haberse solicitado, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales del contrato no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo realicen, o que el gasto se haya efectuado anteriormente a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta con mejor relación calidad/precio o bien mejor relación coste/eficacia.

En el caso de administraciones públicas, la aportación de las tres ofertas quedará sustituida por el apartado de la declaración responsable del representante legal del ente, que consta dentro de la cuenta justificativa, donde se manifestará que la entidad local ha cumplido la normativa de contratación pública.

e) Los certificados que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que haya autorizado expresamente a Dipsalut a obtener esta información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social. Cuando el petitionerio esté incluido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 14.3 de Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, podrá sustituir esta acreditación por una declaración responsable.

3. La cuenta justificativa comporta la presentación de un estado contable que deberá tener el soporte correspondiente en la contabilidad financiera del beneficiario, y, por lo tanto, no debe generar ninguna duda sobre su consistencia, ni es posible, salvo error material o de hecho, modificarlo una vez presentado.
4. Los beneficiarios deberán justificar la realización efectiva del total del presupuesto de los proyectos o actividades que determinaron la concesión de la subvención.

## **17.2. Subsanaciones a la cuenta justificativa**

1. El centro gestor deberá comprobar que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, deberá verificarlo formalmente y emitir un informe sobre su

adecuación a los requerimientos del instrumento regulador de la subvención y su cumplimiento.

2. En el supuesto de que la documentación sea incompleta, deberá requerir al beneficiario en el plazo de diez días hábiles para que subsane los defectos, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida el órgano competente declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención o la obligación de reintegro, de acuerdo con los artículos 47 y 48 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

### **17.3. Comprobación de la justificación**

1. Una vez justificada adecuadamente la subvención, el órgano competente deberá aprobar la cuenta justificativa.
2. El importe a justificar es el establecido como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en la resolución de concesión.

Si el coste del objeto subvencionado finalmente resulta **superior**, la subvención se mantendrá en la cuantía máxima determinada.

Si resulta **inferior**, se aplicará lo establecido en el artículo 44.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, y de acuerdo con él, si se cumple la finalidad de la subvención, una desviación presupuestaria entre el presupuesto aceptado que sirvió de base para valorar la concesión y el coste final justificado, ello no comportará la reducción de la subvención otorgada, siempre que esta subvención no sea superior al **5 % y no supere la cantidad de 100 €**. A partir de este límite, deberá aminorarse proporcionalmente el importe de la subvención.

3. Cuando el beneficiario no haya ejecutado y justificado la totalidad del objeto de la subvención y sea el mismo beneficiario quien pida la minoración del importe de la subvención, de forma expresa o en la cuenta justificativa presentada, el órgano competente tendrá que adoptar el acuerdo correspondiente sin necesidad de ningún trámite o procedimiento específico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

### **17.4. Plazo de justificación**

1. La justificación deberá presentarse dentro del plazo máximo previsto en la convocatoria.
2. Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centre gestor o entidad deberá requerirle para que la

presente en el plazo improrrogable de **quince días hábiles**. Si transcurrido este plazo no la presenta, se declarará la pérdida del derecho a cobrar la subvención o la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, en su caso.

3. En caso de que el día de finalización del plazo para presentar la justificación coincida con un sábado o un día festivo, dicho plazo finalizará el siguiente día hábil.

#### **17.5. Prórroga del plazo de justificación**

1. Se puede conceder, de oficio o previa solicitud del beneficiario, una prórroga del plazo de justificación que no puede exceder de **un mes** y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.
2. En el caso que el beneficiario presente la solicitud de prórroga, deberá hacerlo formalmente antes de finalizar el plazo concedido para la justificación.
3. Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas tácitamente en los términos indicados salvo que haya una resolución expresa en sentido contrario de la Presidencia de Dipsalut.

#### **18. Compatibilidad de subvenciones**

Siempre que no se supere el coste de la actuación subvencionada, las subvenciones concedidas por Dipsalut son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación.

La entidad beneficiaria deberá poner en conocimiento de Dipsalut la parte financiada con cargo a otros fondos, en cuanto se conozca esta cofinanciación, y siempre que estas estén detalladas en la cuenta justificativa.

#### **19. Pago**

El pago de las subvenciones se hará efectivo una vez el beneficiario haya entregado la justificación dentro del plazo establecido y el centro gestor haya emitido un informe favorable.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la persona jurídica, que previamente habrá determinado la entidad.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

## **20. Verificación y control**

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Dipsalut se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar Dipsalut, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

## **21. Pérdida del derecho de cobro**

El órgano competente deberá declarar la pérdida del derecho de cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o cuando se dé alguna causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la subvención no haya sido pagada. En caso de que la subvención ya se haya abonado, deberá seguirse el procedimiento de reintegro previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

Transcurrido el plazo de requerimiento sin que el beneficiario haya presentado la cuenta justificativa, el centro gestor deberá notificar al beneficiario la incoación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención y concederle el plazo de quince días para que presente las alegaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente deberá declararlo decaído en su derecho de cobro de la subvención total o parcialmente, y archivar el expediente sin ningún trámite ulterior.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de declaración de pérdida del derecho de cobro de la subvención es de seis meses a contar de la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho de cobro de la subvención. El transcurso de este plazo sin haberse dictado ni notificado la resolución comportará la caducidad del procedimiento.

## **22. Reintegro total o parcial de las subvenciones**

1. El procedimiento de reintegro se aplicará en el supuesto de haberse abonado la subvención.
2. Son causas de reintegro de la subvención:
  - a) La previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) Que cuando la forma de justificar la subvención sea a través de la cuenta justificativa como aportación del justificante de gasto, simplificado o con el informe del auditor, se dé alguno de los siguientes supuestos:
    - i. Que las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no tengan relación con la actividad o proyecto subvencionado.
    - ii. Que los documentos justificativos de los gastos consistan en autofacturas.
  - c) Que el importe definitivo de la subvención sea inferior al importe pagado.
- 3. Cuando el incumplimiento por parte del beneficiario sea parcial y se acredite una actuación inequívoca hacia la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar deberá determinarse de acuerdo con el criterio de proporcionalidad.
  - 4. El procedimiento de reintegro no se tramitará cuando el importe a reintegrar sea inferior a 300 euros, puesto que esta cuantía se considera insuficiente para cubrir los costes que supondría la tramitación del expediente correspondiente.

### **23. Órgano competente**

El órgano competente para otorgar esta subvención, redistribuir los créditos previstos en la convocatoria, aprobar los reintegros, modificaciones, pérdidas del derecho de cobro, renunciaciones, liberaciones de gasto, resolución de recursos administrativos y todo el resto de actuaciones de este procedimiento, es la Presidencia de Dipsalut.

### **24. Protección de datos**

Los datos personales que los solicitantes de la subvención comuniquen durante el procedimiento, actuando en nombre propio o en representación de una persona jurídica, serán tratados por la Dipsalut como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), con el fin de gestionar la subvención y llevar a cabo las actuaciones que deriven de ella establecidas por la ley.

La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de una misión de interés público (artículo 6.1 e del Reglamento) y de obligaciones legales (artículo 6.1 c).

En caso de que la tramitación de la solicitud implique la comunicación de datos de otras personas a Dipsalut, las personas solicitantes tendrán que informar a las personas afectadas de dicha comunicación.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, portabilidad, rectificación, supresión, limitación del

tratamiento y oposición), la persona interesada podrá dirigirse en cualquier momento a Dipsalut. La información detallada del tratamiento, incluyendo las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se puede consultar en la Sede electrónica de Dipsalut.

## **25. Infracciones y sanciones administrativas**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la legislación en materia de subvenciones.
2. Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma Ley.
3. Las sanciones pueden consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación de reintegro prevista en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. El cobro de la multa se considera un ingreso de derecho público.
4. Las sanciones se gradúan y se cuantifican de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en materia de subvenciones.
5. La imposición de sanciones en materia de subvenciones deberá efectuarse mediante un expediente administrativo tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

## **26. Interpretación**

La facultad de interpretación, aplicación de las bases y resolución de las incidencias corresponderá a la Presidencia, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

## **27. Vigencia**

Estas bases entrarán en vigor desde el día siguiente a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## **28. Régimen jurídico**

Estas bases se rigen por:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputació de Girona.

El resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

---

#### **Disposición adicional primera**

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso contra ellas, el órgano competente para su resolución, así como para resolver sobre los recursos que se interpongan contra la aprobación o la resolución de la convocatoria correspondiente, será la Presidencia de Dipsalut.

#### **Disposición adicional segunda**

El extracto de las convocatorias de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, general de subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.

#### **Disposición transitoria**

Todos los procedimientos administrativos en materia de subvenciones que estén en trámite a la entrada en vigor de estas bases se registrarán por las bases anteriores que les sean de aplicación.